CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 08 de Abril de 2021.-
Al despacho de la señora Juez el presente asunto con memorial allegado el 12 de Marzo de los corrientes, por el apoderado del extremo ejecutante, solicitando remisión virtual de los oficios de embargo a cada entidad bancaria, dicha solicitud NO proviene del correo registrado en SIRNA.

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
046	157745	VIGENTE	-	JUANSALDARRIAGA@STAFFINTE...

1 - 1 de 1 registros anterior 1 siguiente

CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 14 de Abril de 2021.-
El día de hoy el apoderado ejecutante allegó memorial solicitando re elaboración de los oficios de embargo con firma digital de la juez, o su remisión desde el correo institucional. Y peticionó se le envíe copia de lo decidido. Ese memorial SI proviene del correo inscrito en SIRNA.
La Secretaría,

MÓNICA F. ZABALA PULIDO.

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA
Referencia: Ejecutivo No. 2019 00456
Demandante: **BANCOMPARTIR S.A.S.**
Demandado: MIGUEL OJEDA Y DANILO TRUJILLO
Fecha Auto: **Abril 15 de 2021.-**

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, SE INCORPORA a esta foliatura el memorial allegado el 12 de Marzo de 2021 por el apoderado ejecutante, el cual NO SE TIENE EN CUENTA ya que el mismo proviene de un correo distinto al registrado en SIRNA. Así las cosas, se exhorta al togado Saldarriaga Cano, para que actualice su inscripción en SIRNA **y** remita de dicha dirección electrónica allí registrada, la documental que pretenda incorporar al presente expediente.

Respecto a la misiva que arrimó el apoderado ejecutante, el 14 de abril de 2021, esta sede judicial se permite aclararle al togado, en primer lugar, que los oficios librados para la materialización de las órdenes judiciales, son suscritos y/o firmados por la secretaria de esta sede judicial y no la suscrita juez; en segundo lugar, se informa que desde el inicio de la pandemia hasta el día de hoy, se han venido tramitando dichos oficios, con la firma impuesta y su posterior escaneo, e indiferentemente de la remisión virtual del juzgado o la radicación presencial por la parte interesada, las entidades bancarias y financieras han acatado las órdenes sin reparo alguno. Por lo anterior, el despacho se abstiene de disponer la re elaboración solicitada y firma digital, y

en su lugar dispone que los mismos se remitan del correo institucional a cada entidad financiera, allegando copia de la remisión al togado para lo de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado
#13 de **16 de Abril de 2021**
Fijado a las 8:00 A.M.

MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8f646e39a390f1d07de7fe1d929e4bd5246c767dd3d44b37008ae94253a05bc5
Documento generado en 15/04/2021 03:34:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica